

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. 2024-00271 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Desacúmule las pretensiones discriminando de forma separada cada una de las cuotas capital, así como su periodo de causación, para el efecto téngase en cuenta el principio de literalidad de los títulos valores, pues se observa que el pago se pactó por instalamentos.
2. Indique con precisión el capital acelerado en el acápite de pretensiones.
3. Aclárese en los hechos del escrito de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual se pretende el cobro de la suma total a la desembolsada, pues manifiesta que se hicieron abonos hasta marzo de 2021.
4. Aclare en los hechos el valor y la fecha de las cuotas pagadas y/o abonos realizados por el ejecutado.
5. Excluya la pretensión 1.1. del escrito de demanda relacionada con el cobro de honorarios de cobranza pues de acuerdo a lo normado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990 todas las sumas que reciba el acreedor sin contraprestación distinta al crédito otorgado se reputan a intereses, amén que la normatividad procesal incluye los gastos de apoderamiento judicial en la liquidación de costas a través del concepto de agencias en derecho.
6. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.
7. Aclárese la dirección física de notificación de la parte demandada, en el sentido de indicar la misma a que ciudad corresponde.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876d112c6a5643b6619830c6a9f569703eb13cf651e30a6787c137d0acb23af2**

Documento generado en 02/04/2024 01:58:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 39 de 3 de abril de 2024.